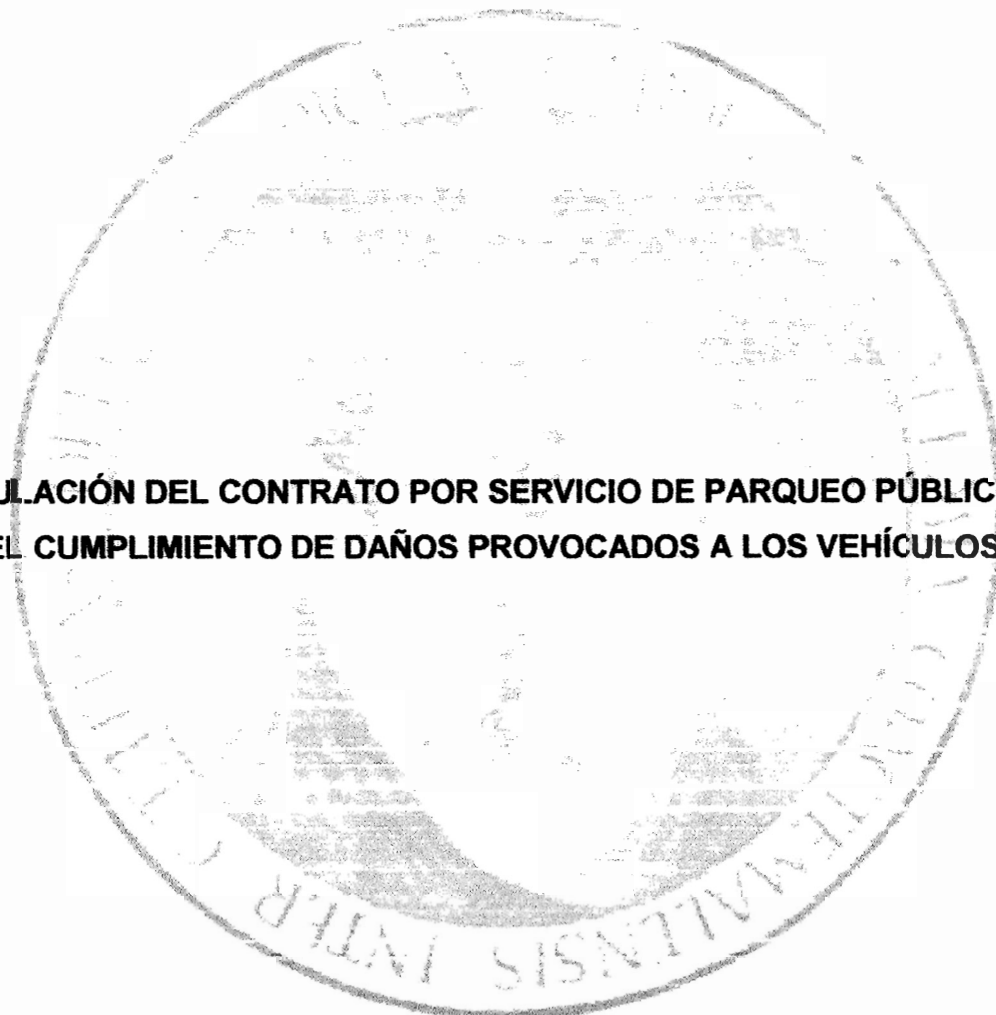


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA REGULACIÓN DEL CONTRATO POR SERVICIO DE PARQUEO PÚBLICO PARA
EL CUMPLIMIENTO DE DAÑOS PROVOCADOS A LOS VEHÍCULOS**

INGRID BEATRIZ LANCERIO XICAY

GUATEMALA, AGOSTO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA REGULACIÓN DEL CONTRATO POR SERVICIO DE PARQUEO PÚBLICO PARA
EL CUMPLIMIENTO DE DAÑOS PROVOCADOS A LOS VEHÍCULOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

INGRID BEATRIZ LANCERIO XICAY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josue Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÒ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente:	Licda.	Maida Elizabeth López Ochoa
Vocal:	Licda.	Vilma Corina Bustamante Tuche
Secretario:	Lic.	SergioRoberto Santizo Girón

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Licda.	Ingrid Coralia Miranda
Vocal:	Licda.	Valeska Ivonné Ruiz Echeverría
Secretario:	Licda.	Maria Esperanza Abac

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de marzo de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
INGRID BEATRIZ LANCERIO XICAY, con carné 200213697,
intitulado LA REGULACIÓN DEL CONTRATO POR SERVICIO DE PARQUEO PÚBLICO PARA EL CUMPLIMIENTO
DE DAÑOS PROVOCADOS A LOS VEHÍCULOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.


El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, a contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 27 / 03 / 2015.

f) 
JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO
Asesor(a)
(Firma y Sello)



Jorge Estuardo Reyes del Cid
ABOGADO Y NOTARIO

Reyes & Asociados
Consultores Jurídicos



Guatemala, 27 de Mayo de 2015.

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Estimado Doctor Mejía:

Por este medio me dirijo a usted, con el propósito de informarle que de acuerdo al nombramiento de fecha cinco de marzo del año dos mil quince, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller INGRID BEATRIZ LANCERIO XICAY, intitulado: "LA REGULACIÓN DEL CONTRATO POR SERVICIO DE PARQUEO PÚBLICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DAÑOS PROVOCADOS A LOS VEHÍCULOS". Para tal efecto, informo que procedí a emitir mi opinión y los arreglos que el suscrito consideró pertinentes, los cuales fueron atendidos por la Bachiller Lancerio Xicay, por lo que al respecto me permito

OPINAR:

- a) Que luego de analizar el desarrollo del trabajo de tesis, se estableció el contenido científico y técnico de la investigación, el primero es de vital importancia por la falta de regulación en de un contrato que proteja a los usuarios de los parqueos, en virtud de los daños causados a los mismos, ya sea por los mismos propietarios o terceros a los vehículos que en dichos parqueos se estacionan, tratándose de un tema interesante, pues la falta de su regulación, ha traído como consecuencia la falta de legítima indemnización que posee el usuario de parqueo público por daño causados a su vehículo y persona, daños que podría estar cubiertos mediante la contratación de seguros para dicho efecto. El contenido técnico que se utilizó fue el correcto para el desarrollo del trabajo.
- b) La metodología utilizada fue por el método deductivo, el cual permitió obtener propiedades generales a partir de los particulares, analizando cada uno de los temas y subtemas para llegar a obtener la esencia de la investigación, en el inductivo, se estudiaron los hechos generales para llegar a conclusiones particulares. Las técnicas de investigación empleadas fueron: la documental, que se

Jorge Estuardo Reyes del Cid
ABOGADO Y NOTARIO



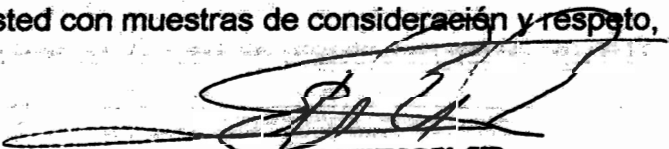
basó en información necesaria para un adecuado argumento en dicho contenido; observación directa, de cómo se han producido hechos objeto de la investigación para fundamentar la falta de regulación del contrato de servicio de parqueo que propone la autora de la tesis para proteger los vehículos de los usuarios de los parqueos.

- c) Se utilizó redacción sencilla y de fácil comprensión para estudiantes, profesionales de derecho y ciudadanía guatemalteca, siendo el tema de interés para la bibliografía del país, dividiéndose la investigación en cuatro capítulos.
- d) La contribución científica de la tesis determina y establece claramente la necesidad de regularizar en forma legal mediante derecho positivo, la falta de regularización jurídica objeto del trabajo.
- e) La conclusión discursiva tiene congruencia con el tema tratado y propone soluciones de cómo debe de solventarse jurídicamente el problema.
- f) La bibliografía empleada es acorde y se relaciona con los pies de páginas, los objetivos determinaron e indicaron la necesidad de regularizar lo relativo al contrato por servicio de parqueo público.

Por lo anterior expuesto considero que el trabajo de la bachiller **INGRID BEATRIZ LANCERIO XICAY**, satisface y reúne los requisitos de forma y de fondo para su aprobación, tal y como lo establece el normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en particular el Artículo 31 de dicho normativo; por ende, emito **DICTAMEN FAVORABLE**; para que pueda continuar con la tramitación correspondiente, así mismo expresamente declaro que el estudiante anteriormente mencionado no es mi pariente dentro de los grados de ley.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto,

Deferentemente,


JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Jorge Estuardo Reyes del Cid
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado Activo 4470

ID Y ENSEÑAD A TODOS



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante INGRID BEATRIZ LANCERIO XICAY, titulado LA REGULACIÓN DEL CONTRATO POR SERVICIO DE PARQUEO PÚBLICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DAÑOS PROVOCADOS A LOS VEHÍCULOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sr/s

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Aiestas
 Secretario Académico

Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por la fuerza que día a día me diste para continuar y concluir este esfuerzo que solo fue posible gracias a tu infinita misericordia. A ti sea la honra y la gloria.

A MIS PADRES:

Por darnos el amor que más se parece al de Dios, por sus tantos e incontables esfuerzos, por hacer de nosotros personas de bien; a pesar de las limitaciones que tuvimos nos enseñaron a luchar por nuestros sueños. Mamita gracias por ser un ejemplo de lucha y perseverancia digno de seguir. Papa, gracias por luchar tanto por nosotros hasta el punto de olvidarte de ti para que tuviéramos lo que tú no tuviste. Los amo

A MI HIJO:

Carlos Andre Yoque Lancerio, tú eres mi fuerza, mi motor de vida, este triunfo es nuestro ya que has estado conmigo desde el primer momento que iniciamos este nuevo reto. Gracias por tus palabras de aliento, por tus oraciones, por acompañarme en aquellas largas noches de desvelo junto al sillón, por ser tú la persona que me enseñó a vivir.

A MIS HERMANOS:

Por su apoyo incondicional hacia mí, por sus palabras de aliento hoy les dedico este triunfo y los invito que luchen por



alcanzar sus sueños y recuerden que todo sacrificio tiene una recompensa.

A MI ESPOSO:

Carlos Antonio Yoque, por ser el impulsor a iniciar este reto y estar en cada una de sus etapas apoyándome; Eres el complemento que Dios puso en mi camino.

EN ESPECIAL:

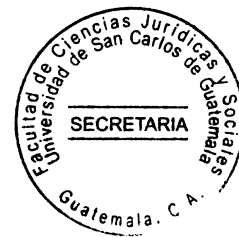
Eluvia Delgado: Por ser una bendición en mi vida, gracias por ser esa parte fundamental para culminar este sueño, por todo el apoyo que usted nos da, muchas gracias;

A MIS AMIGOS:

Wolfgang Rodriguez (+) Magdalena Portillo, Dina Salazar, Julieta Sandoval, Kabir Estrada, Virginia Reyes y Massielle Carrillo gracias por compartir cada paso, cada lágrima, cada risa y cada locura y sobre todo este éxito junto a mí.

A:

La tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios.



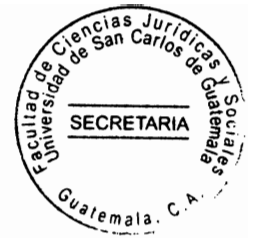
PRESENTACIÓN

De suma importancia es el tema de la regulación del servicio de parqueo público dentro de la legislación guatemalteca, con la finalidad de evitar cláusulas que eximen de responsabilidad a los propietarios de los parqueos públicos.

Así mismo la investigación pertenece a la rama del derecho civil, en virtud de la necesidad de analizar la normativa referente al cumplimiento de las condiciones en relación de la atipicidad del servicio de parqueo y como la misma provoca una serie de violaciones a los derechos de las personas que requieren de dicho servicio y que en su momento se incumple por parte de las personas que prestan dicho servicio.

La investigación es cualitativa en virtud de la metodología utilizada para poder realizar un breve análisis de la normativa que se aplica en ausencia del contrato del servicio de parqueo público. El contexto diacrónico se basa en el estudio del tema de las características del contrato y el contexto sincrónico lo refiere la incorporación a la normativa existente en Guatemala del contrato de servicio de parqueo público.

El objeto de la investigación es determinar la importancia de regular el contrato por servicio de parqueo público en resguardo de los derechos de las personas que requieren del servicio como sujetos de la investigación. La investigación aporta dentro del contexto de la misma, los conceptos básicos necesarios del contrato de servicio público de parqueo, así como de los elementos que debe de considerarse para poder regular el mismo dentro de la legislación guatemalteca.



HIPÓTESIS

Por medio de la regulación legal del contrato por servicio de parqueo público se evitaría ilegalidades de parte de las personas que celebraban este tipo de contratación, evitando con ello cláusulas que manifiestan ilegalidad y que eximen de responsabilidad en cuanto a los daños, robos y extracciones acaecidos a los automóviles estacionados en los predios que prestan el servicio. Siendo la variable independiente la regulación legal del contrato de servicio de parqueo público referente a la variable dependiente en cuanto a limitar las cláusulas de ilegalidad y eximen de responsabilidad en cuanto a los daños provocados a automóviles estacionados en predios donde se presta el servicio de parqueo público.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Por medio del estudio realizado dentro del contexto de la investigación es evidente la necesidad de regulación del contrato de servicio de parqueo público, observándose dentro de esa ausencia y deficiencia que no se cuenta con la legislación adecuada para evitar que los responsables se eximan del daño provocado a los vehículos puestos a su cuidado.

Así mismo, el trabajo de campo pudo permitir obtener la opinión de la población respecto al tema, siendo evidente que los mismos determinan la necesidad de la regulación del contrato de servicio de parqueo público, en razón de evitar abusos por parte de los propietarios de los parqueos públicos.

Por lo anterior se valida el contenido y propuesta establecida en la hipótesis respecto a la necesidad de regular el contrato de servicio de parqueo público, habiéndose utilizado el método del análisis para el contenido de la contratación como tal en el derecho civil guatemalteco, y de la síntesis en la recopilación de la información necesaria para sustentar el contenido de la misma.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El daño y las formas de responsabilidad.....	1
1.1. Daño.....	1
1.2. El siniestro.....	6
1.3. Riesgo.....	6
1.4. Responsabilidad.....	7
1.5. Tipos de responsabilidad.....	9
1.6. La responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extra Contractual.....	17
CAPÍTULO II	
2. El contrato.....	21
2.1. Definición de contrato.....	21
2.2. Aspectos generales de los contratos.....	25
2.3. Formas de los contratos.....	28
2.4. Derechos dentro de la contratación en Guatemala.....	32
2.5. Clasificación de los contratos.....	33
CAPÍTULO III	
3. Contrato de prestación de servicio de paqueo público.....	39



Pág.

3.1. Definición.....	39
3.2. Elementos.....	41
3.3. Características.....	42
3.4. Derechos y obligaciones.....	43
3.5. Problemática ante el servicio de parqueo público.....	45
3.6. Perfeccionamiento y extinción del contrato.....	47

CAPÍTULO IV

4. La regulación del contrato por servicio de parqueo público para el cumplimiento de daños provocados a los vehículos.....	51
4.1. Análisis de los efectos negativos ante la falta de regulación legal del servicio de parqueo público.....	51
4.2. Efectos positivos de la incorporación del contrato de prestación de servicio de parqueo público.....	55
4.3. Elementos a considerar dentro del contrato de prestación de servicio de parqueo público.....	57
4.4. Propuesta de incorporación legal.....	59
4.5. Análisis del resultado de entrevistas de campo sobre el tema.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

Guatemala, enfrenta una serie problemática en cuanto al resguardo de vehículos en lugar en donde puedan prestar el servicio de parqueo público, en donde se han observado una serie de violaciones a los derechos de las personas que requieren los servicios y en donde los mismos responsables se eximen de la responsabilidad de cumplir con el pago de los daños que se le provoquen cuando estos se encuentran bajo su resguardo. Debiéndose de considerar de suma importancia plantear los parámetros legales sobre los cuales debe de regularse el servicio de parqueo público y los momentos en los cuales debe de considerarse aceptado y terminado el mismo, así como las responsabilidades de las partes en los servicios requeridos y prestados.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: Por medio de la regulación legal del contrato por servicio de parqueo público se evitaría ilegalidades de parte de las personas que celebraban este tipo de contratación, evitando con ello cláusulas que manifiestan ilegalidad y que eximen de responsabilidad en cuanto a los daños, robos y extracciones acaecidos a los automóviles estacionados en los predios de prestan el servicio.

El propósito del trabajo radica en determinar la importancia de regular el contrato por servicio de parqueo público en resguardo de los derechos de las personas que requieren del servicio.



La investigación se dividió en cuatro capítulos: El primer capítulo relativo al tema de el daño, el siniestro, el riesgo y en específico los aspectos sobre la responsabilidad considerando dentro del contexto los tipos de responsabilidad, enfocados en específico con la civil y desarrollando las diferencias entre la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extra contractual; el segundo capítulo refiere al tema del contrato, estableciendo aspectos como la definición y otros aspectos, así como de las formas del contrato, estableciendo los derechos dentro de la contratación en Guatemala; el tercer capítulo lo constituye el tema del contrato de prestación de servicio de parqueo público, en cuanto a sus elementos, derechos y obligaciones, así como de las formas de servicio de parqueo público y el cuarto capítulo, lo refiere el tema de la regulación del contrato por servicio de parqueo público para el cumplimiento de daños provocados a los vehículos, realizando un análisis de los efectos negativos ante la falta de regulación legal del servicio de parqueo público como de los efectos positivos de la incorporación, como de los elementos y propuesta de legislar el contrato de prestación de servicio de parqueo público.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos del análisis ante el planteamiento de la legislación, método inductivo ante el estudio de la información, la deducción en el trabajo de campo y científico en el proceso de investigación, aplicándose las técnicas bibliográficas, tal como lo fue la entrevista y estadística, estableciendo al final un conclusión discursiva que se espera contribuya a una propuesta viable de la investigación.



CAPÍTULO I

1. El daño y las formas de responsabilidad

1.1. Daño

Se puede mencionar que el daño se puede definir: “Lato sensu, el término daño se refiere a toda suerte de mal material o moral. Etimológicamente la palabra daño, de acuerdo a algunos romanistas, procede de la voz latina *damnum* que significa pérdida, perjuicio o gasto”.¹

Debido a ello dentro del contexto mismo y definición del término de daño la misma doctrina en algunos aspectos ha permitido que este se defina como al daño como la violación de uno o varios de los derechos subjetivos que integran la personalidad jurídica del sujeto, producida por un hecho o acto, ya fuere voluntario o producto de la negligencia causa un efecto negativo a la propiedad misma del derecho.

Para la legislación guatemalteca y en específica para la normativa del derecho civil, la palabra daño representa el detrimento, aminoración o menoscabo que, por acción, omisión de otra persona o por actos fuera del control del ser humano, se produce a una persona en su patrimonio o en su misma persona.

¹ Aguilar Zamora, Lizzvett Melinna. **La responsabilidad civil por daño ambiental en Guatemala.** Pág. 17.



“Es importante resaltar que la afección de un bien jurídico provoca el surgimiento de la responsabilidad cuando el daño sea de carácter trascendente y cause lesiones corporales, patrimoniales o morales. Si la conducta está tipificada en una ley penal origina la responsabilidad penal y da lugar a la imposición de una pena, y solamente en ocasiones, la imposición del pago de una indemnización por los daños ocasionados; y si por el contrario, se ocasiona detrimento al patrimonio o a la moral de una persona, se traduce en responsabilidad civil”.²

Por otra parte debe de considerarse dentro del tema del daño que el mismo puede surgir por una acción que se puede convertir en un aspecto doloso o por culpa, que puede ser por dejar de hacer algo que correspondía hacer, considerando además aquellos aspectos en donde se pueda provocar un daño por aspectos naturales fuera del alcance del hombre y que por el mismo destino suceden.

Dentro del análisis de esa actitud dentro del daño, puede tomarse en consideración que los aspectos en donde se observa que exista dolo, esto implica una obligación más directa de la obligación de resarcir y de una vinculación de responsabilidad, sin dejar de mencionar que ese acto puede incurrir en una sanción penal.

Por otra parte en los aspectos en donde puede existir culpa, esta únicamente recaerá sobre la obligación y la responsabilidad del pago de una indemnización, y aun cuando en el caso de hechos fortuitos la legislación regularmente exime de la responsabilidad esto no debe de aplicarse en el caso específico de servicios de parqueo público toda

² *Ibíd.* Pág. 17.

vez que debe de existir una garantía de resguardo del bien otorgado a una persona para la prestación de un servicio y que debe de cubrirse a través de la regulación de una garantía de seguro por parte de quien preste el servicio.

Una definición necesaria de analizar es la siguiente: "1. Efecto de dañar o dañarse. 2- Perjuicio, detrimento, menoscabo".³

Por qué es necesario analizarla, y esto refiere a que el daño no es más que un efecto que provoca una situación negativa a un bien o una persona y que va en contra de la calidad principal del objeto o sujeto.

Otra definición es aquella que indica: "En sentido amplio, toda suerte de mal material o moral. Más particularmente el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan sólo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia irreparable".⁴

La anterior definición reúne en forma concreta cada uno de los aspectos mencionados en forma personal por la autora de la presente investigación y que se concreta al detrimento de un bien o de la persona en conclusión.

³ Sopena, Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Pág. 1306.

⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Pág. 126



Parafraseando el contenido de la licenciada Lizzvett Melinna Aguilar Zamora, en su tesis intitulada: La responsabilidad civil por daño ambiental en Guatemala; este señala que el daño puede provenir de aspectos como el dolo, culpa o caso fortuito tal como se mencionan en las definiciones expuestas y que encuadran dentro del contenido de la misma legislación, y realiza un análisis sobre la responsabilidad en la que recaen cada una de las formas en cuanto a la responsabilidad dentro del daño y que refieren a la obligación de una indemnización.

La citada licenciada citando a Rafael Piña Varo, manifiesta que éste en su diccionario de derecho, define el daño como: "...la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación. Esta definición se debe entender en el sentido de daño material, pero el daño también puede ser moral y físico".⁵

Y al mismo tiempo haciendo referencia de la normativa guatemalteca, se establece que la definición legal de daño se encuentra contenida en el Artículo 1434 del Código Civil, el cual dentro del contexto del mismo señala que: "Los daños que consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio...", estableciendo dicha definición como un principio aplicable a cualquier tipo de daño.

Por lo anterior debe de considerarse que la definición de daño se basa en los preceptos en los cuales se considera la afectación del derecho de una persona por las formas previstas en la ley y que van en menoscabo de la integridad del objeto o de una persona de su estado real.

⁵ Aguilar Zamora. **Op. Cit.** Pág. 18.



Para concluir y poder entender de mejor manera el aspecto sobre lo que se considera como daño es necesario definir brevemente los tipos de daños que se pueden dar. Tomando dichas definiciones como un aspecto para plantear de manera alguna una serie de mejores elementos para definir en forma general lo que se considera en la actualidad como daño y que se refleja en una serie de actos, omisiones o hechos naturales ajenos al ser humano. Siendo estos tipos de daños considerados los siguientes:

“Daño corporal: El que atenta contra la integridad física de la persona, por las lesiones causadas o por lo malos tratos recibidos.

Daño directo: El que resulta de manera inmediata de la acción u omisión culposa o dolosa.

Daño fortuito: El mal causado a otro, en su persona o bienes, por mero accidente, sin culpa ni intención de producirlo. Esta se exime de toda responsabilidad penal.

Daño indirecto: El que deriva de una acción u omisión, aun ajeno a la intención o previsión del responsable. El problema jurídico del perjuicio indirecto se une indisolublemente al de la cadena de la causalidad o pluralidad de causas.

Daño por culpa o negligencia: Esta fórmula, en sus dos aspectos, abarca totalmente la responsabilidad civil, que obliga a reparar el mal causado a otro cuando, por acción u omisión, intervenga cualquier clase de culpa o negligencia.

Daño resarcible: Todo el que puede ser objeto de una indemnización pecuniaria, derívase de responsabilidad delictiva, contractual o extra contractual.

Daño emergente: Para los efectos de la reparación, se considera como daño emergente el detrimento, menoscabo o destrucción material de bienes, con independencia de los efectos patrimoniales o de otra índole que el mal origine”.⁶

1.2. El siniestro

“Un siniestro es, en la terminología de empresas de seguros, la ocurrencia de un suceso amparado en la póliza de seguros, comenzando las obligaciones a cargo del asegurador. Las mismas en la mayor parte de los casos es el pago de una cantidad de dinero, pudiendo tratarse también de una prestación de servicios, asistencia médica, jurídica, reparación de un daño, etc. El siniestro se puede definir también como la avería, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren las personas o la propiedad, y cuya materialización se traduce en indemnización”.⁷

1.3. Riesgo

“El concepto de riesgo puede variar según el punto de vista que se adopte, y revisten especial importancia las dos acepciones siguientes: de un lado, el riesgo como objeto asegurado, y del otro el riesgo como posible ocurrencia por azar de un acontecimiento

⁶ Salvat, **La enciclopedia**. Pág. 4230.

⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Siniestro> (consultado: 16-02-2015).



o daño que produce una necesidad económica. Técnicamente la última es considerada como la correcta, ya que recoge los caracteres esenciales de riesgo: incierto, aleatorio, posible, lícito y de contenido económico”.⁸

En un criterio personal el riesgo es aquella situación que puede suceder y que afecta directamente el estado de un bien, o que coloca al mismo en una situación en donde se puede dañar la naturaleza del mismo.

Para lo cual entonces el riesgo se puede considerar como cualquier fenómeno casual, que puede llegarse a producir o no, y el cual puede ocurrir en un determinado momento, por circunstancias que pueden o son regularmente no conocidas. Es entonces aquella incertidumbre de la ocurrencia de un suceso con efectos negativos para los derechos de una persona.

1.4. Responsabilidad

Dentro del análisis de la definición de responsabilidad es necesario considerar el origen de la palabra como tal, para lo cual citando a la licenciada Aguilar Zamora, esta señala que: “la voz de responsabilidad, proviene de respondere, que significa prometer, merecer, pagar. Asimismo, responsalis significa el que responde, el obligado a responder de algo o de alguien. La palabra respondere se encuentra estrechamente

⁸ Pineda Santos, Eddy Miguel. **Estados financieros una herramienta de análisis para la gerencia de una empresa aseguradora.** Pág. 5



relacionada con el vocablo spondere, que, según el derecho romano, es la expresión solemne de la stipulatio, por la cual alguien asumía una obligación”.⁹

La profesional citada anteriormente hace referencia al contenido de la definición establecida en el diccionario enciclopédico Sopena, señala que este señala los siguientes aspectos sobre la responsabilidad: “...deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal.”¹⁰

Citando además a Manuel Ossorio, señala respecto al concepto de responsabilidad que: “...considerada esa definición desde un punto de vista jurídico, incurre, a juicio de no pocos autores, en el error de confundir obligación con responsabilidad, cuando realmente se trata de cosas distintas y bien diferenciadas... por ello se ha dicho que la responsabilidad constituye un elemento agregado al solo efecto de garantizar el cumplimiento del deber”.¹¹

Referente a este punto es necesario determinar dicha diferencia porque una obligación es muy distinta a una responsabilidad, que si bien a criterio personal devienen de la misma legislación por distintos factores estas son diferentes, ya que por ejemplo se puede tener la obligación de ir a la iglesia por ser católico, pero el incumplimiento de la misma no produce una responsabilidad jurídica, siendo esto un breve ejemplo de

⁹ Aguilar Zamora. *Op. Cit.* Pág. 17.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 1

¹¹ Ossorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, Pág. 672.



muchas diferencias entre dichos conceptos. Siendo a criterio mencionado como personal que la obligación no siempre refiere una responsabilidad, aun que en ciertas condiciones si lo pueden referir como una condición.

Otro definición sobre responsabilidad es aquella que señala que: “para darle significado a la palabra responsabilidad, en el lenguaje filosófico, responsabilizar implica la posibilidad de preguntarle a otro obligándole a dar explicaciones y aún a conceder una satisfacción”.¹²

1.5. Tipos de responsabilidad

Respecto al tema de la responsabilidad en general este debe de considerarse desde distintas áreas del desarrollo del derecho considerando básicamente esa responsabilidad en el campo penal, administrativo y civil, de las cuales se desarrollará brevemente aspectos significativos para el entendimiento de la responsabilidad dentro del servicio de prestación de parqueo público en Guatemala.

Debido a ella y en consideración al contenido de la tesis de la licenciada Aguilar Zamora, a quien se citará y parafraseará dentro del contenido de las formas de responsabilidad y los aspectos que se consideran necesarios para la presente investigación, tomando en consideración que las distintas formas de responsabilidad

¹² <http://www.salvador.edu.ar>. (consultado 15-02-2015)



determinarán además las cuales se pueden provocar dentro de la prestación de servicios de parqueos públicos.

a. Responsabilidad penal

Sobre este aspecto o tipo de responsabilidad la misma se considera y presenta cuando el hecho causante del daño consiste en una conducta típica, antijurídica y culpable, que el Estado, a través del organismo constitucionalmente encargado para crear leyes, ha tipificado como delito y se traduce en una responsabilidad frente al Estado y la cual debe de dársele un seguimiento en respeto a un estado de derecho, debiéndose cumplir con el proceso legal correspondiente y ante los órganos competentes y en donde se persigue desde la base sancionar con una pena el daño provocado por esa acción ilícita y antijurídica. Este aspecto debe de diferenciarse de la responsabilidad civil debido a que el daño de lo civil recae sobre una persona y en cambio la penal recae sobre el Estado sobre el cual debe de cumplirse esa responsabilidad por una conducta delictiva.

Ahora bien debe de entenderse y no separarse que toda responsabilidad penal puede o da lugar a la responsabilidad civil. "Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la responsabilidad penal es eminentemente subjetiva y personal y solo es aplicable a la persona natural que ha cometido el hecho ilícito. De este modo, las personas jurídicas no incurren en esta clase de responsabilidad, y por tanto, tampoco incurre en ella las entidades públicas. Como consecuencia de lo anterior, si un funcionario actúa ilícitamente, la responsabilidad penal recae sobre él, y no sobre la persona jurídica



pública en cuya representación actúa, al igual que sucede con las personas jurídicas privadas, responden los representantes, administradores, gerentes, representantes legales, etc.”¹³

Un elemento predominante de la responsabilidad penal que difiere de la responsabilidad civil es la responsabilidad directa, ya que la primera lo refiere que la misma es personal por lo cual no puede trasladarse a otra persona por simple hecho de quererse trasladar, siendo así que el responsable debe asumir las consecuencias y sanciones previstas en las normas penales y en la cual es el único para cumplir con dicha responsabilidad.

b. Responsabilidad administrativa

La licenciada Aguilar Zamora, citando a Libardo Rodríguez señala que: “...cuando se habla de responsabilidad administrativa, solo se hace referencia a la responsabilidad civil de las personas públicas...”, o sea, que las personas públicas son responsables cuando causan un daño como consecuencia de una actividad irregular, que constituye una falla del servicio que prestan. Es decir, que la Administración solo deberá responder, cuando se pruebe alguna deficiencia en el desarrollo del servicio. Por lo que, si el ejercicio de la función no implica ninguna deficiencia o irregularidad, no habrá lugar a la responsabilidad”.¹⁴

¹³ Aguilar Zamora. *Op. Cit.* Pág. 3.

¹⁴ *Ibid.* Pág. 3.



Dentro de este aspecto es considerable mencionar que la licenciada Aguilar Zamora hace referencia a lo que considera Benoit respecto a la responsabilidad administrativa, siendo concluyente que dicha responsabilidad deviene de las obligaciones de las cuales es responsable una persona y que se reflejan en el respeto de los derechos de igualdad de las personas precepto que tiene su naturaleza de orden constitucional en Guatemala.

Dentro de esa responsabilidad administrativa esta refiere a una sanción por una actitud, negligencia o comportamiento inadecuado que se tiene ante una responsabilidad regularmente de origen público, siendo por medio de dicha responsabilidad que se otorga una forma de reparación del daño provocado en su momento.

La responsabilidad administrativa se genera siempre que el daño sea causado por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, es decir, como actividad de cualquier naturaleza de la Administración Pública, y también en los casos de pura inactividad en que incumple una obligación de actuar y que directamente afecta los derechos de los particulares como tal.

Es necesario diferenciar que la existencia de la responsabilidad de la Administración Pública no elimina la del funcionario o autoridad causante directo del daño, siendo así que en muchas de las oportunidades el afectado puede requerir el cumplimiento de la obligación por parte de la misma administración, y es esta la que pueda en su momento ejercer la acción de regreso contra aquellos que incumplieron con la obligación que provocó un daño.



Lo anterior, refleja entonces que existe la responsabilidad administrativa en muchas ocasiones interrelacionada con la responsabilidad directa administrativa del empleado o funcionario público que incurre en un daño provocado por la falta de cumplimiento de las obligaciones que como tal le corresponden y en donde se provoca una violación en materia de derechos humanos por parte del Estado.

c. Responsabilidad civil

Referente a la responsabilidad civil como tal, es aquella que se produce de en cuanto a una acción que deviene para ser cumplida ante la obligación de una persona ante el respeto y derecho de otra persona considerada afectada.

Por otra parte la responsabilidad civil como tal, es el tipo de responsabilidad jurídica que conlleva consigo la obligación en cuanto al cumplimiento y resarcimiento de daños causados y de los perjuicios provocados ante el accionar de una persona frente a otra.

La responsabilidad civil es: "la obligación de asumir las consecuencias patrimoniales, económicas, derivadas de un hecho, conducta o acto que ha ocasionado una lesión a un patrimonio ajeno"; " ...no solo regula facetas o circunstancias netamente civiles, también aplica a conflictos o coyunturas laborales, comerciales, contencioso-administrativas, por extensión o amplia interpretación del concepto, se ha subdividido en contractual y extracontractual".¹⁵

¹⁵ Martínez Ravé, Gilberto. **Responsabilidad civil extracontractual**, Pág. 4.

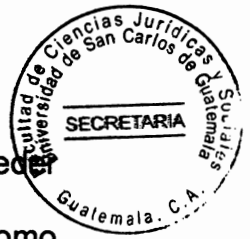


Regularmente se considera que la responsabilidad civil deviene de una acción ilícita, pero pocas veces se enfoca a aquellas situaciones en donde no se comete un ilícito o por razones naturales se afecta la naturaleza propia de un objeto o de una persona, pero que de igual manera deben enfocarse a la reparación de daños y perjuicios causados a otros, siendo eso una fuente de las obligaciones.

Un aspecto relevante que se establece y debe de ser importante distinguir es que la responsabilidad civil se diferencia de la responsabilidad penal, debido a que la responsabilidad civil es transmisible, y esto se puede dar en forma activa o pasiva, y la cual se puede negociar y desistir, porque su origen es sobre un aspecto patrimonial. La penal tal como se estableció en el desarrollo del tema específico no es así, es el responsable del hecho quien debe de cumplir con la pena impuesta y no es transferible a otra persona.

Dentro del fundamento jurídico de la responsabilidad civil en Guatemala, debe de considerarse lo establecido en el Artículo 1645 del Código Civil, el cual establece lo siguiente: "Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima".

Por otra parte es importante resaltar que existen dos teorías específicas que tratan sobre el origen y contenido de la responsabilidad civil, siendo estas las siguientes:



“Teoría subjetivista: La teoría subjetiva es la que se encuentra fundada en el proceder culposo o doloso del responsable, ya que recae sobre una persona determinada como consecuencia de un acto propio que ha causado un daño a otra persona”.¹⁶

Este tipo de responsabilidad civil establecida como subjetiva se considera y determina su contenido en todos aquellos actos que se realizan por un sujeto, debiendo determinar esa responsabilidad hacia la persona que causó dicho daño, siendo predominante determinar que debe de existir voluntad para causar el daño o en su caso específico determinar la imprudencia de un sujeto responsable a quien se le deben atribuir las consecuencias que provocaron el daño, lo que limita a establecer que las situaciones fortuitas o ajenas a la voluntad puedan ser imputables a una persona, lo cual no garantiza el derecho de la persona que se encuentra afectada.

“Teoría objetiva o por riesgo creado: La responsabilidad civil basada en la noción de culpa, que impone un análisis de la conducta del sujeto se le denomina responsabilidad objetiva, ajena a la conducta del sujeto, está basada en un hecho objetivo, como es el hecho de causar daño por la utilización de un objeto peligroso que crea una situación de riesgo para los demás”.¹⁷

Según el criterio analizado dentro de la definición lo que se debe de probar es el daño y el nivel del mismo, debido a que la acción no se refiere a imputar a una persona la

¹⁶ Aguilar Zamora. **Op. Cit.** Pág. 6.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 7.



responsabilidad, tomando en consideración según lo determinable que el daño podría estar previsto como un riesgo latente ante la actividad de una persona.

Esta teoría tiene un fundamento legal en la legislación guatemalteca tal como lo refiere el Artículo 1650 del Código Civil de Guatemala, que en su parte conducente señala que: “La persona o empresa que habitual o accidentalmente ejerciere una actividad en la que hiciere uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño o perjuicio que causen, salvo que pruebe que ese daño o perjuicio se produjo por dolo de la víctima.”

Esta responsabilidad como tal debe de argumentarse en un fundamento en el cual también debe de plantearse una responsabilidad ajena a la voluntad y que devenga a la garantía que estos deben de prestar ante ciertas actividades contractuales como lo es el ejemplo pleno del servicio de parqueo público, en donde se puede señalar que no puede existir responsabilidad porque un hecho natural provocó el daño eximiendo de la misma al obligado que aceptó el cuidado de un vehículo, debiéndose cumplir con los preceptos establecidos en la legislación en donde este debe de asumir dicha responsabilidad rentando un seguro que le permita cubrir dichas situaciones.

Debe de considerarse importante determinar que este tipo de responsabilidad se puede aplicar a la situación actual en la cual se presta el servicio de parqueo público.



1.6. La responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extra contractual

Algunas definiciones sobre responsabilidad contractual, que permiten obtener una mejor visión de lo que se considera a la misma, son las siguientes:

“Se considera contractual si está originada en el incumplimiento de un contrato válido o como sanción establecida en una cláusula penal dentro del propio contrato”.¹⁸

“Por la contractual se ha entendido la obligación de indemnización que tiene la persona que le causa daños a otra con el incumplimiento o cumplimiento parcial o tardío de un contrato, convenio o convención celebrado entre el causante y el perjudicado”.¹⁹

La responsabilidad civil contractual es: “Cuando la trasgresión es una obligación contenida en una cláusula particular de un contrato u otro acto jurídico de derecho privado. Existe relación entre las partes”.²⁰

Debe por medio de las definiciones anteriores entonces establecer que la responsabilidad civil contractual es aquella que nace de una relación de voluntad en un contrato y el cual en su forma escrita establece sobre el incumplimiento de una de las

¹⁸ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 672.

¹⁹ Martínez Ravé, Gilberto. **Op. Cit.** Pág. 20

²⁰ Sandoval de Aqueche, María Elisa. **Elementos fundamentales en el estudio del derecho de obligaciones.** Guatemala: Unidad de capacitación institucional del Organismo Judicial, 2001. Pág. 46



partes de dichas obligaciones, o en su caso también sobre el cumplimiento por ambas partes, debiéndose considerar que ese incumplimiento debe de considerarse al que incumple independientemente de que ello surja de hechos fortuitos o de fuerza mayor.

Ahora bien respecto a la responsabilidad civil extracontractual, existen algunas definiciones que permiten entender el mismo, siendo estas las siguientes a considerar:

“Se considera extracontractual cuando se deriva del hecho de haberse producido un daño ajeno a toda vinculación convencional, por culpa o dolo que no configuren una infracción penalmente sancionable”.²¹

“La responsabilidad civil extracontractual surge cuando el carácter de la norma trasgredida es una norma de observancia general, es decir, si alguien viola la ley, y no existe relación entre las partes”.²²

“El acto es un elemento de este tipo de responsabilidad civil, el cual se entiende como una situación que produce consecuencias jurídicas, y que puede ser cometido por una persona, pero también por animales o cosas, de tal manera que los actos que generan la responsabilidad civil pueden ser resultado de un contacto material de una persona, animal o cosa con otra persona objeto o bien al cual modifica, perjudica o altera. Por lo tanto, esta responsabilidad extracontractual puede ser de dos tipos: directa, cuando es

²¹ Ossorio Manuel. **Op. Cit.** Pág. 421

²² Sandoval de Aqueche, María. **Op. Cit.** Pág. 46



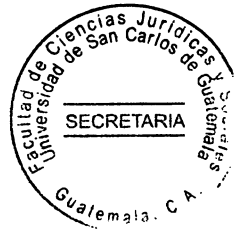
producida por hechos propios, e indirecta, al ser causada por hechos de personas o cosas cuya dirección ejerce un sujeto responsable”.²³

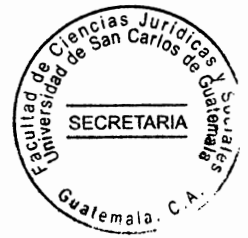
Este criterio implica entonces que la obligación y la responsabilidad devienen de circunstancias que no están reguladas dentro de un contrato o una responsabilidad legal de una de las partes y en donde se afecta de forma directa la naturaleza del objeto dañado provocando detrimento en su valor como en su capacidad o utilidad dentro del contexto de su naturaleza.

Lo anterior implica que este tipo de responsabilidad se puede exigir cuando uno mismo comete alguna actividad que daña el derecho de otra persona o porque por medio de algo que me pertenece se provoca sin voluntad un daño a persona en su propiedad como tal.

Por otra parte debe de entenderse muy claro la diferencia entre la responsabilidad contractual y extracontractual la cual reside en la carga de la prueba, pues en la responsabilidad contractual el acreedor no está obligado a demostrar la culpa del deudor, ya que ésta se presume en tanto el deudor no demuestre que su incumplimiento o el retardo no le son imputables, como el caso fortuito o la fuerza, en cambio en el segundo si existe esa carga de demostrar la culpa.

²³ Aguilar Zamora, Lizzvett Melinna. **Op. Cit.** Pág. 20.





CAPÍTULO II

2. El contrato

2.1. Definición de contrato

Muchos son los aspectos que deben de considerarse para poder tomar en cuenta la de definición de contrato, debido que a través del tiempo han sido muchas las circunstancias que han dado elementos para su consideración, tomando en consideración además lo que el derecho civil y el derecho mercantil como tal plantean respecto al contrato en una forma general de un acuerdo de voluntad de las partes.

Partiendo de lo anterior debe de tomarse en consideración como punto de partida lo que puede establecer la misma legislación guatemalteca respecto al tema referido de los contratos, y que debe de considerarse como un punto de partida. Por ello el Código Civil Guatemalteco en el Artículo 1517, establece que: “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.”

De igual manera algunos tratadistas del derecho señalan que para manifestar una definición más concreta y moderna, se puede señalar que es: “Un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones y derechos reales o personales”.²⁴

²⁴ Rojinas Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil**, Pág. 7.

Sea la definición que sea debe de tomarse en consideración que la misma sigue manteniendo la naturaleza de la misma, ya que las definiciones sea legal o doctrinaria permite determinar que es un acuerdo de voluntades y ese factor mantiene intacta el objeto del contrato.

Por ello, “el contrato se refiere al nacimiento de derechos y obligaciones que conceden y establecen los particulares, con el fin de obtener beneficio para cada una de éstos dependiendo del lugar que ocupen en la relación jurídica que surja del contrato desde ese momento”.²⁵

Otras definiciones a considerar son las siguientes:

“El contrato en su significación semántica es el pacto o convenio entre las partes sobre materia o cosa determinada y cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. Es un acto por el cual una persona natural o jurídica se obliga a dar, hacer o no hacer una cosa”.²⁶

Respecto a las definiciones como tal es aquella que señala que: “El contrato es el acuerdo de dos o más voluntades, dirigidas a producir efectos jurídicos”.²⁷

“En efecto, la mera voluntad de las partes no genera por sí sola obligaciones jurídicamente exigibles. Aunque una visión apegada a ciertas concepciones éticas vea

²⁵ Guzmán Burgos, Claudia María. **Análisis jurídico-doctrinario de los contratos de permuta, comodato, renta vitalicia y transacción y su vigencia en el ejercicio profesional actual.** Pág. 4

²⁶ Castro M. Martha Silvia. **Escuelas de ITESM CSN.** Pág. 75.

²⁷ Colín y Capitant. **Curso elemental de derecho civil,** Pág. 574



en el contrato la proyección de la fidelidad a la palabra dada, el deber de cumplir lo que previamente como deber se ha asumido, dando a la voluntad manifestada en un consenso entre dos o más personas fuerza eficiente para exigirse jurídicamente el cumplimiento de lo pactado (es decir, recurriendo, se llega el caso, a los medios que el aparato del Estado proporciona para los supuestos de incumplimiento de las obligaciones, y muy especial los medios que son competencia del poder judicial), tal idea pertenece a la fase final de la evolución del concepto de contrato, tal como hoy lo entendemos, y ni siquiera es enteramente exacta si entendemos que la fuerza eficiente de la voluntad a que antes nos hemos referido, la tiene voluntad por sí sola, sin más aditamentos ni requisitos".²⁸

Otra definición considerable es la que señala que el contrato es: "el pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. Expresando que en una definición jurídica, se dice que hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntades comunes destinadas a reglar sus derechos".²⁹

"El contrato es todo acuerdo de voluntades por medio del cual los interesados se obligan. El contrato así concebido se convertirá en la institución central, en la piedra angular, no sólo del Derecho Civil, sino de todo el ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico es contemplado desde esta perspectiva como una trama o una urdimbre de contratos que los particulares celebran. El derecho es el reino del contrato,

²⁸ Aguilar Guerra, Vladmir Osman. **El negocio jurídico**, Pág. 37

²⁹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 498



de manera que donde acaba el contrato acaba también el derecho y comienza el reino de la arbitrariedad y de la fuerza. Las limitaciones a la libertad de contratar serán consideradas como atentados a la libertad de la persona”.³⁰

La anterior definición fundamenta en esencial la situación sobre la cual debe de considerarse el tema del contrato, debido a que la misma no es parte solo del derecho civil como tal, sino que se fortalece por medio del mismo y otorga mayor factibilidad y credibilidad en otras ramas del derecho como lo es el derecho mercantil como una actividad y una forma de contratación en donde se manifiesta la voluntad de las partes.

Así mismo otra definición es la que señala que el contrato es: "como el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico y el contrato constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones”.³¹

El licenciado Edy Rolando Godoy López considera que: El contrato es un acuerdo entre dos o más personas, por medio del cual se derivan derechos y obligaciones de cumplimiento forzoso, los cuales quedan contenidos en un contrato de carácter público o privado, con la intervención de un notario que da fe de las actuaciones que se derivan de la voluntad de los intervinientes quedando escritas en ese instrumento”.³²

³⁰ Diez Picazo, Antonio y Antonio Gullón. **Sistema de derecho civil**,. Pág. 121

³¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Pág. 222

³² Godoy López, Edy Rolando. **Análisis jurídico de las obligaciones del contrato de arrendamiento y su terminación de conformidad con la legislación civil de Guatemala**. Pág. 28

Lo anterior manifestado por licenciado Godoy, en criterio del ponente no debe de ser considerado en su totalidad, toda vez que refiere que deben de ser inscritas en un instrumento jurídico, lo cual no necesariamente debe de cumplirse al momento de solicitarse y darse la voluntad para contratar, tal como resulta en el caso del contrato por servicio de parqueo público, lo cual no es posible debido a la naturaleza del contrato referido, y en donde se desvirtúa entonces la voluntad de las partes.

2.2. Aspectos generales de los contratos

La normativa guatemalteca en el campo del Código de Comercio, señala que las obligaciones se interpretan, ejecutan y cumplen de conformidad con los principios de de verdad sabida, y de buena fe guardada, y a la vez esto no implica que dicha verdad y buena fe dejen de considerarse importantes y necesarias para el cumplimiento de otras obligaciones de distinta naturaleza.

Así también debe de considerarse de suma importancia que una de las características de las obligaciones es hacer valer y prevalecer la verdad y la buena fe, que se consumaron y provienen del contrato y los cuales son elementos substanciales de la naturaleza del mismo. Así por ejemplo en el campo mercantil debe de considerarse aspectos importantes del contrato y sus efectos, ante lo cual se señala que: “El fenómeno comercial es una de las actividades más importantes para la economía de un país, tanto en lo interno como en lo internacional”³³.

³³ Villegas Lara, Arturo René. **Op. Cit.** Pág. 17



Dentro de las características de las obligaciones se deben de considerar aspectos como:

a. Solidaridad de los deudores: El Código Civil establece que para que una obligación mancomunada sea solidaria, es necesario que se pacte expresamente, tal como lo señala el Artículo 1347, que señala que hay mancomunidad cuando en la misma obligación son varios los acreedores o varios deudores. Así mismo el Artículo 1352, señala que la obligación mancomunada es solidaria cuando varios deudores están obligados a una misma cosa, y el pago hecho por un solo, libera a los demás. En el caso del servicio de parqueo público esto se aplicaría más a los responsables o propietarios del bien en donde se presta el servicio.

b. Exigibilidad de las obligaciones sin plazos: La obligación está sujeta a un plazo o sea el tiempo en que el deudor debe cumplirla. Según el Código Civil, cuando se omite pactar el plazo, o se dejó a voluntad del deudor fijar la duración del mismo, el acreedor tiene que recurrir a un juez competente para lo que determine, esto se señala en el Artículo 1283 del Código Civil. En este aspecto la exigencia de la obligación del plazo se regirá por el tiempo requerido por el requirente del servicio de parqueo público.

c. La mora mercantil: El deudor y el acreedor son sujetos de una obligación civil y pueden incurrir en mora. El Código Civil señala que para caer en mora, salvo las excepciones que establece el Artículo 1431 del Código Civil, es necesaria la interpelación o sea el requerimiento en forma judicial o por medio de un notario. Esto señala en materia de servicio de parqueo público que las obligaciones y contratos



mercantiles se incurre en mora sin necesidad de requerimiento, bastando únicamente que el plazo haya vencido o sean exigibles, y en donde se refiere al establecimiento de una tarifa.

d. Derecho de retención: El derecho de retención es la facultad que se concede al acreedor mercantil para retener bienes muebles o inmuebles de su deudor, que se hallen en su poder; o de los que tuviere por medio de títulos representativos, cuando al ser exigida la obligación el deudor no cumple: o bien, hasta que el deudor lo cumpla tal como lo establece el Artículo 682 del Código de Comercio. La retención funciona como una garantía a favor del acreedor que desea hacer efectiva la obligación y el cual debe de considerarse de suma importancia dentro del tema del contrato por prestación de servicio de parqueo público.

e. Nulidad de las obligaciones: En el Código de Comercio se establece que la nulidad que afecte la obligación de una de las partes en un negocio no anula la totalidad del negocio jurídico, siendo evidente que en esta materia dicha nulidad debe de ser analizada en relación al servicio de parqueo público prestado a una persona, ya que el contrato como tal se otorga al momento de la aceptación del mismo.

f. Calidad de las mercaderías: En un contrato cuando hay obligación de entregar mercaderías, y no se estableció su especie o calidad, al deudor solo puede exigírsele la entrega de la mercadería de especie o calidad media. Como en el caso del servicio de parqueo público el obligado debe de entregarlo en la misma calidad en la cual fue entregado el mismo.

h. Vencimiento de las obligaciones: Las obligaciones se vence en dicha materia del servicio de parqueo público en el momento que se da por terminada la relación en la cual se solicitò el servicio y en donde se han cumplido con las obligaciones por parte de ambas parte de manera adecuada, tal como lo es el pago de la cuota por parte de una de las partes y la entrega del bien en el mismo estado entregado por parte de la otra parte.

2.3. Formas de los contratos

Respecto al tema de las formas de los contratos, existen distintas formas en las cuales considera la legislación así mismo la doctrina. Para la legislación como la guatemalteca esta señala que existen diferentes formas en las cuales se pueden celebrar los contratos en el ámbito jurídico y que son aceptadas por la misma de manera típica y en su caso atípico en muchas condiciones, respetando aspectos culturales que anteriormente no se exigían, y que se derivaban de condiciones de palabra, bastando únicamente el consentimiento de las partes contratantes, quienes actuaban motivados por una causa jurídica y sobre un objeto concreto y determinado.

Esa forma anterior de contratar y en la cual se daba esa voluntad de las partes, lógicamente hoy en día ha formulado efectos negativos en cuanto a la validez de las relaciones contractuales y sobre todo por el derecho que terceras personas quieren hacer valer, sin dejar de mencionar la falta de seguridad jurídica de dicha relación contractual para las partes interesadas. Estas causas suscitaron que diversas naciones consideraran incluir en sus legislaciones aspectos como exigir en algunos contratos



una forma determinada especial como requisito solemne, o bien, forzar indirectamente el cumplimiento de una forma especial en contratos específicos, y que se deben de tomar en consideración en la propuesta de regular el contrato de servicio de parqueo público en virtud de que la forma en que debe de considerarse celebrado lo es en la aceptación de la prestación de servicio y que debe de fortalecerse por medio de la aceptación escrita que se tomaría como aspecto la constancia de ingreso y egreso del vehículo.

Pero enfocados en el tema de las formas de contratación, como se planteò la normativa jurídica guatemalteca en materia contractual, por medio del Código Civil establece varias formas para contratar, señalado las siguientes:

1. Por escritura pública;
2. Por documento privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar;
3. Por correspondencia; y
4. Verbalmente.

Debido a lo anterior la legislación guatemalteca como tal otorga ciertas facilidades para poder contratar, y en donde da la opción de poderse regular el de servicio de parqueo público, al momento de señalar que se puede contratar de forma verbal y lo cual otorga entonces esa facilidad de poderse constituir el mismo, pero lamentablemente en beneficio de intereses propios lo anterior se limita, pero que no afecta en materia de la contratación que se pretende regular por medio de la presente investigación, debido a



que las limitantes que establece el ordenamiento jurídico guatemalteco son las siguientes:

El Artículo 1575 establece que: “El contrato cuyo valor exceda de trescientos quetzales, debe constar por escrito”.

El Artículo 1576: “Los contratos que tengan que inscribirse o anotarse en los registros, cualquiera que sea su valor, deberán costar en escritura pública.”.

El Artículo 1577: “Deberán constar en escritura pública los contratos calificados expresamente como solemnes, sin cuyo requisito esencial no tendrán validez.”

“El contrato, es un acuerdo legal que no se puede romper. También se puede definir como un acuerdo de voluntades, verbal o escrito, manifestado en común entre dos, o más, personas con capacidad (partes del contrato), que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca, si el contrato es bilateral, o compelerse una parte a la otra, si el contrato es unilateral”.³⁴

“El negocio jurídico mercantil es todo acto voluntario y lícito realizado de conformidad con una norma jurídica que tenga por finalidad directa y específica crear, conservar,

³⁴ [http://es.wikipedia.org/wiki/Contrato Guatemala](http://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_Guatemala), 16-02-2015



modificar, transferir o extinguir derecho y obligaciones dentro de la esfera del derecho privado”.³⁵

Debe de considerarse que el contrato en general no cambia ente el campo civil y el mercantil, en los conceptos aplicables en cuanto a sus distintas características. Así por en otras circunstancias si como ejemplo lo siguiente:

a. La Representación para contratar: en el campo mercantil seria lo que se llama representación aparente; o sea que una persona se manifiesta como representante de otra, sin necesidad de ostentar un mandato, como sería necesario en el tráfico civil y se relva en el acto de solicitud de prestación de servicio en el caso de parqueo público.

b. Forma del contrato: Tal como se indico la legislación establece en el área civil que las personas puede contratar y obligarse por medio de escritura pública, documento privado, acta levantada ante el alcalde del lugar, por correspondencia y verbalmente, pero en materia de lo mercantil la forma se encuentra más abreviada debido a que los contratos de comercio no están sujetos a formalidades especiales.

c. Cláusula compromisoria: Los Artículos 270 y 272 del Código de Procesal Civil y Mercantil, establecen que toda controversia relativa a los contratos puede dirimirse mediante juicio arbitral, lo que cambia en el campo mercantil ya que este puede discutirse mediante arbitraje sin necesidad de que la cláusula compromisoria conste en escritura pública.

³⁵ Paz Álvarez, Roberto. *Negocio jurídico mercantil*. Pág. 4.

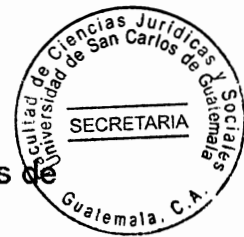


2.4. Derechos dentro de la contratación en Guatemala

La normativa guatemalteca partiendo del contenido del Código de Comercio, dentro de la parte conducente en el Artículo 1 señala que cuando hay insuficiencia en cuanto a la aplicación de las normas mercantiles, se deberá aplicar el contenido de la normativa civil, considerando dentro de dicha norma los aspectos de la materia mercantil que deben de respetarse en beneficio de las actividades comerciales y que por naturaleza deben de guardar para el cumplimiento de las mismas, siendo necesario considerar los aspectos básicos como los principios básicos, siendo estas coherentes entre las relaciones de contratación que se deseen realizar en respeto de las leyes que aprobarán el contenido de la misma.

Dentro de los derechos como tal el Artículo 694 del mismo cuerpo legal establece que solo a falta de disposiciones del Código de Comercio, se aplicarán las disposiciones del Código Civil, ratificando con ello el contenido del Artículo 1 anteriormente citado, siendo relevante también que dichos Artículos permiten garantizar el cumplimiento tanto de las obligaciones como de los derechos emanados de los contratos y regula por medio de una ley accesoria el cumplimiento de los aspectos que no se encuentren regulados en el ámbito mercantil y que en algún momento es insuficiente.

Todo lo normativo de las obligaciones y contratos es genérico y se encuentra en el Código Civil, de manera que las preguntas sobre esa materia lo cual permite entonces que las formas de contratación en otras materias en ausencia de establecer las formas



y requerimientos mínimos refiere a la norma civil y que establece las formas además de las cuales deben de regularse en ausencia de ausencia de dicha normativa.

2.5. Clasificación de los contratos

Los contratos en general han sido clasificados en su forma doctrinal por la mayoría de juristas y tratadistas de la siguiente manera:

- Principales y accesorios,
- Unilaterales y bilaterales,
- Gratuitos y onerosos,
- Conmutativos y aleatorios,
- Consensuales y reales,
- Típicos y atípicos.

Dentro del contexto del ordenamiento jurídico guatemalteco en específico del Código Civil, el mismo adopta la clasificación que regularmente se da a conocer dentro de la clasificación doctrinaria, siendo así que la misma normativa hace referencia a cada uno de los contratos.

Parafraseando el contenido del licenciado Giovanni Orellana, quien amplía la clasificación de los contratos y otorgando el contexto de lo establecido en la legislación los mismos se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Contratos bilaterales unilaterales:** Referente a los contratos bilaterales señala que estos son aquellos en los cuales las que partes se obligan en forma recíproca; y son contratos unilaterales todos aquellos en que la obligación recae únicamente en una de las personas contratantes, tal como lo puede ser la donación pura y simple o mandato gratuito entre otros.

La legislación en el Código Civil, en su Artículo 1587, divide a los contratos en Unilaterales y Bilaterales, estableciendo que “son unilaterales, si la obligación recae solamente sobre una de las partes contratantes; son bilaterales, si ambas partes se obligan recíprocamente”.

- b) **Onerosos y gratuitos:** “Contrato oneroso es aquel en que la prestación de una de las partes tiene como contrapartida otra prestación. Es decir, ante la obligación se tiene un derecho, aunque no sean equivalentes las prestaciones. En cambio, los contratos gratuitos se fundan en libertad: se da algo por nada. Obviamente en el Derecho mercantil no hay gratuitos porque la onerosidad es principio de este derecho.”³⁶

Respecto a esta forma la legislación en el Artículo 1590 señala que: “Es contrato Oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; y gratuito, aquel en que el provecho es solamente de una de las partes”.

³⁶ Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Derecho Civil III, IV y V.** Pág. 168.



c) Consensuales y reales: Señala que según lo establece la legislación en el Código Civil, se puede considerar un contrato como consensual cuando este se perfecciona en el momento en que las partes prestan un consentimiento; por otro lado manifiesta que los contratos reales son todos aquellos en que la perfección del contrato se da siempre y cuando se entregue la cosa objeto del negocio.

En este aspecto la legislación guatemalteca en el Artículo 1588 establece que los contratos: "son consensuales, cuando basta el consentimiento de las partes para que sean perfectos; y reales, cuando se requiere para su perfección la entrega de la cosa."

d) Nominativos e innominados: Referente a esto refiere el licenciado Orellana que el contrato como tal tiene una denominación y que la misma se la otorga la misma legislación o por las mismas actividades que la sociedad realiza y que de ahí la denominan con un nombre.

Refiere además que si un contrato tiene como nombre proveniente de la ley o las costumbres de los comerciantes, es nominado; en caso contrario, innominado, que significa sin nombre.

e) Principales y accesorios: "Cuando un contrato surte efectos por si mismo, sin recurrir a otro es principal. Si los efectos jurídicos de un contrato dependen de la existencia de otro, es accesorio."³⁷

³⁷ *Ibíd.* Pág. 169.



De estos contratos la legislación en el Artículo 1589, establece que: "son principales cuando subsisten por sí solos, y accesorios, cuando tienen por objeto el cumplimiento de otra obligación".

- f) Conmutativos o aleatorios: El contrato conmutativo es aquel en que las partes están sabidas desde que el celebra el contrato cual es la naturaleza y alcance de sus prestaciones. El contrato es aleatorio cuando las prestaciones dependen de un acontecimiento futuro e incierto que determina la pérdida o ganancias para las partes.

La norma del Código Civil en el Artículo 1591 establece que: "El Contrato oneroso es conmutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les causa éste. Es aleatorio, cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que determina la ganancia o pérdida, desde el momento en que ese acontecimiento se realice.

- g) Típicos y atípicos: "Un contrato es típico cuando la ley lo estructura es sus elementos esenciales: aparece en el listado que da la ley. Es atípico cuando no obstante ser contrato porque crea, modifica o extingue obligaciones, no lo contempla la ley específicamente".³⁸

³⁸ Villegas Lara, René Arturo, **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 28



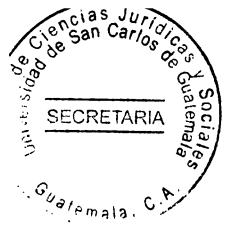
- h) Formales o solemnes y no Formales: El licenciado Orellana manifiesta que el derecho mercantil es poco formalista, debido a que el contrato es formal cuando en ella hace el vínculo no deja de surgir por la ausencia de formalidad anula en contrato y va a ser no formal, cuando el vínculo no deja de surgir por la ausencia de alguna formalidad.
- i) Condicionales y absolutos: "Un contrato es condicional cuando las obligaciones que genera se sujetan a una condición suspensiva o resolutoria; y en absoluto, cuando su eficiencia no está sometida a una condición."³⁹

Referente a estos la legislación en el Artículo 1592 establece: "Son condicionales los contratos cuya realización o cuya subsistencia depende de un suceso incierto o ignorado por las partes, y absolutos, aquellos cuya realización es independiente de toda condición".

- j) Instantáneos y sucesivos: los instantáneos se forman y deben cumplirse inmediatamente. Se agotan en un solo acto. De tracto sucesivo son aquellos que se cumplen escalonadamente a través del tiempo."⁴⁰

³⁹ Orellana Donis. **Op. Cit.** Pág. 169.

⁴⁰ **Ibíd.** Pág. 170.



CAPÍTULO III

3. Contrato de prestación de servicio de paqueo público

3.1. Definición

Hoy en día en ciudades como Guatemala, se enfrenta una serie problemática en cuanto al resguardo de vehículos en lugar en donde puedan prestar el servicio de parqueo público, debido a que son muchas las circunstancias que obligan hoy a requerir dichos servicios, tal como lo es lo altos grados de criminalidad en donde los propietarios de vehículos son víctimas de robo total o parcial del vehículo o porque la misma administración pública, ha limitado de forma severa las áreas adecuadas para estacionamiento, multando en muchas ocasiones a las personas que por falta de recursos recurren a lugares que según la administración no son adecuados para estacionamiento de vehículos.

Dicho contrato actualmente es un contrato atípico en donde las personas que prestan el servicio no cuentan con los requerimientos para poder brindar el servicio, aunado por la falta de control de las instituciones responsables dentro de dicho tipo de contratación y en donde no se ha brindado la protección jurídica necesaria en cuanto a la prestación del servicio y que recae en abusos en cuanto al valor del servicio, riesgo en áreas inadecuadas en relación a infraestructura o anteponiendo normas internas sobre multas al perder el comprobante entre otros.

Por otra parte el crecimiento avanzado y desproporcionado como otro elemento esencial ha contribuido a que a diario se celebran contratos que lleven consigo poco formalismo, fácil perfeccionamiento, innominados aún en la normativa jurídica pero debido a su celebración reiterada se han instaurado en el diario vivir de gran parte de los guatemaltecos y que sobre todo se relacionan con aquellas personas que requieren de la prestación del servicio de parqueo público.

Existe una limitación en cuanto a la información que existe referente al contrato atípico de servicio de parqueo público pero dentro de esas limitaciones se otorga la siguiente definición en el cual establece que: "El propietario de un vehículo adquiere el derecho de estacionarlo en un lugar propiedad de otro y para una contraprestación por ese concepto".⁴¹

Otra definición señala que: "contrato de garaje o estacionamiento es aquel contrato atípico por medio del cual, una persona llamada automovilista deja la guardia y custodia de su vehículo a otra llamada garajista, comprometiéndose éste por todo lo que al automotor le pueda acaecer, durante el tiempo que permanezca estacionado".⁴²

Así mismo el licenciado Molineros Ardón hace una referencia dentro de la normativa respecto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, existe una definición sobre el aspecto a considerar dentro del concepto de parqueo, señalando el reglamento para la

⁴¹ Viteri Ernesto, **Los contratos en el derecho civil guatemalteco**. Pág. 405

⁴² Molineros Ardón. Selvyn Gonzalo. **La conveniencia de regular el contrato atípico de garaje o estacionamiento y sus modalidades**. Pág. 27



administración de áreas de parqueo en el Artículo 1º. en su primera literal “parqueo: áreas propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, habilitadas para aparcar temporalmente vehículos del personal académico, administrativo y estudiantes de la comunidad universitaria y visitantes”

3.2. Elementos

El licenciado Molineros Ardón, refiere que son dos tipos de elementos los personales y los reales.

a. **Personales.** En cuanto a los personales que se consideran dentro del contrato atípico del servicio de parqueo público se encuentra en primer término el que refiere al automovilista, el cual lo define como la persona que solicita el servicio de estacionamiento o parqueo, y quien como propietario del vehículo pretende y es su voluntad dejarlo en manos de otra persona, para que este pueda darle el servicio de cuidado, guardia y custodia, y de la cual está de acuerdo en cancelar dinerariamente la prestación del servicio. Así también considera dentro de los elementos personales al Garajista, considerando a este como la persona individual o jurídica que se encarga de prestar el servicio de parqueo o estacionamiento al automovilista, y el cual acuerdo que de la vigilancia del mismo recibirá un pago o contraprestación dineraria.

b. **Elementos reales:** Referente a este aspecto y parafraseando el contenido establecido por el licenciado Molineros Ardón este indica que en virtud de las diferentes características que revisten al contrato atípico de garaje o estacionamiento, este



elemento se refiere a la obligación del propietario o automovilista en el cumplimiento de la obligación de pagar el precio correspondiente al período de tiempo que el automóvil se encuentre estacionado; y en donde el mismo se adecua a las formas en las cuales se le realiza el cobro por fracción, media hora, hora, medio día, día completo o por mes. Así mismo dentro de este elemento real establece que el elemento real para el garajista, el mismo es velar por la guarda y custodia del vehículo que el automovilista deja estacionado bajo su responsabilidad.

3.3. Características

- a) Es un contrato principal: ya que para su perfeccionamiento no necesita de otro contrato, ni de obligaciones previas, ni situaciones especiales que lo condicionen.

- b) Es bilateral: ya que los elementos personales que lo conforman tienen derechos y obligaciones de forma recíproca.

- c) Es oneroso: ya que mediante su celebración ambas partes reciben provechos o ganancias con el mismo.

- d) Es conmutativo: ya que desde su perfeccionamiento ya se establecen las condiciones que regirán tanto la prestación del servicio como la utilización y uso del mismo.

e) Es un contrato innominado o atípico: ya que en la legislación guatemalteca no se encuentra regulado.

f) Es un contrato de tracto único: ya que una vez cumplidas las obligaciones de parte de los contratantes, éste termina. Solo excepcionalmente este será de tracto sucesivo, cuando el servicio se preste por un tiempo establecido mayor a un día. Ejemplo por semana o por mes.

g) Es un contrato complejo o mixto: ya que está revestido de características especiales, que se desprenden de otros contratos.

h) Es un contrato Consensual: ya que se necesita el consentimiento de ambas partes para su perfeccionamiento".⁴³

3.4. Derechos y obligaciones

La licenciada Carmen Adilia Salazar Pérez, en su tesis de licenciatura intitulada: Análisis del depósito de vehículos en los parqueos de la ciudad de Guatemala, determina una serie de derechos y obligaciones que para la finalidad adecuada del contenido de la presente investigación se han considerado de importancia resaltar y parafrasear en su contenido con la finalidad de considerar las mismas como parte de la presente investigación.

⁴³ Molineros Ardón. Selvyn Gonzalo. **Op. Cit** Pág. 28



Dentro de ello entonces la licenciada indica que es necesario considerar dentro de las obligaciones de quien presta el servicio aspectos como los siguientes.

1. Que se pueda facilitar al usuario un espacio para el parqueo del vehículo el cual sea acorde a las características del mismo, y en donde se determina dicha acción como la primera obligación del titular o propietario del parqueo, lo cual debe de considerarse que al cumplimiento del mismo las condiciones del espacio sean adecuadas y sin riesgo.

2. Seguidamente se debe de considerar la obligación de otorgar al propietario o conductor del vehículo comprobante que permita establecer el ingreso del mismo y en el horario específico de ingreso, estableciendo dentro de la misma la cuota a cancelar por los términos de tiempo que la misma persona individual o jurídica determinen en cuanto a la prestación del servicio.

3. Como una forma correcta de aplicación ya de un contrato de prestación de servicio público de parqueo, se debe de establecer al propietario del vehículo por medio del justificante, el estado en que fue entregado, el vehículo y los componentes y accesorios que se hallen incorporados funcionalmente de manera fija e inseparable a aquél y sean habituales y ordinarios por su naturaleza o valor, en el tipo de vehículo que se trate, y sobre todo si el mismo a su ingreso presenta daños en su infraestructura.

4. Una obligación más es la de cumplir plenamente con la guarda y custodia del vehículo y de sus accesorios, debiendo en el momento de la solicitud del pago de la



prestación del servicio entregar el mismo en las condiciones en las cuales fueron puestos a su disposición.

Ahora bien dentro de las obligaciones plenas que debe de cumplir la persona que requirió del servicio de parqueo público, debe de mencionarse:

1. El propietario o usuario del servicio está obligado, principalmente, al abono del precio fijado en el parqueo que ha de realizar previamente a la retirada del vehículo, como contraprestación al servicio utilizado.

2. Otorgar el comprobante otorgado a su ingreso en donde se pueda exhibir el requerimiento del servicio, debiendo en su momento acreditar la propiedad del vehículo de las formas comunes, ante el extravío del mismo, sin pago adicional alguno por dicha situación, toda vez que dentro del registro de la empresa privada o jurídica debe de constar copia del documento emitido por el servicio a prestar, y en el cual se puede determinar la hora de ingreso.

3.5. Problemática ante el servicio de parqueo público

Pueden existir muchas complicaciones en relación a la situación actual de prestación del servicio de parqueo público, para ello y considerando lo desarrollado por el licenciado Héctor Rolando Aragón Orellana, en su investigación sobre las implicaciones de los derechos del consumidor con respecto al uso del servicio de estacionamiento de vehículos, se plantean una serie de planteamiento necesarios a determinar y



desarrollar dentro de la presente investigación, siendo esos problemas a enfrentar los siguientes:

El primer aspecto a referirse es el del pago de tiempo real efectivo en los parqueos, debido a que de nadie es desconocido que en Guatemala, la falta de regulación de este tipo de contratación genera una serie de abusos tal como lo es que en los estacionamientos públicos como privados, no se paga el tiempo real, es decir, que existe un redondeo solapado del cual los usuarios guatemaltecos son víctimas y es motivo para que el comercio de los parqueos públicos se esté incrementando, considerando además que no existe una regulación respecto al valor que debe de cobrarse del mismo, existiendo diferencia actualmente en donde en lugares considerados baratos cobran por hora o fracción un saldo de Q 8.00, hasta llegaron a cobros de Q 30.00, en zonas consideradas comerciales. Debe por lo tanto existir la obligatoriedad para los servicios de estacionamientos que cobrar por minutos la estancia de los vehículos, considerando como se mencionó que no existe una normativa que refiere al precio y el cual lamentablemente no se establece en ninguna normativa general, existiendo abusos que han sido aprovechado por los dueños de los estacionamientos y por las disposiciones municipales que radica en el funcionamiento de los estacionamientos.

Un segundo aspecto a considerar dentro de la problemática lo refiere el aspecto del resguardo de los vehículos estacionados en los parqueos, considerando que este problema es el hecho de que los propietarios de éstos, no se responsabilizan por el daño o robo del vehículo u objetos que se encuentren dentro del mismo, siendo así que

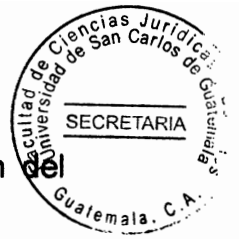


quienes requieren del servicio pueden ser víctimas hasta de los mismos propietarios del parqueo sin que estos se hagan responsables, dejando sin responsabilidad la obligación del mismo por un servicio en donde dos partes voluntariamente adquieren una responsabilidad contractual, sin dejar de considerar que esa responsabilidad la deben de asumir por medio de la contratación de un seguir que pueda cubrir todo tipo de vejamen a los vehículos a los cuales fueron puestos a su cuidado.

Un tercer factor que refleja un problema en el servicio de prestación de parqueo público lo es la no emisión de facturas, debido a que en muchos lugares y en varios estacionamientos, no cuentan con facturas contables, siendo así que cuando las facturas son elevadas los mismos no plantean dentro del valor el mismo el valor real, debido a que no existe una forma específica de control entre la entrega a quien requirió el servicio y a quien prestó el servicio. Siendo otro factor importante es que en la actualidad las personas ya no requieren de las facturas correspondientes debido a la actual forma de recaudación fiscal. Esta circunstancia, también, ocasiona que se evadan impuestos al fisco y por lo tanto, tendría que intervenir la Superintendencia de Administración Tributaria.

3.6. Perfeccionamiento y extinción del contrato

En este tipo de contrato en particular el ticket de parqueo que el garajista extiende al automovilista, constituye la base para determinar cuándo se perfeccionó el contrato en mención, ya que al momento de ingresar el automovilista al parqueo o estacionamiento o inmediatamente después de estacionarse, el garajista extiende el ticket o



comprobante respectivo que constituye la prueba documental de la celebración del contrato”.⁴⁴

Es entonces partiendo de extender el comprobante o ticket que se perfecciona el contrato y en donde las partes como tal adquieren las obligaciones y derechos correspondientes y anteriormente analizados como lo es la obligación de uno de cuidar del vehículo como de pagar por el servicio por parte de otro, y que se cumplirá en perfecta acción al momento que el mismo es entregado en las condiciones en las cuales fue puesto a su disposición.

Es entonces en dicho momento en donde debe de considerarse el aspecto sobre la extinción del contrato y no es más en la cual el automovilista retira el vehículo del lugar considerado y referente al servicio de estacionamiento, pagando la cantidad que corresponda al lapso de tiempo que permaneció estacionado y que aceptó al momento de ingresar el vehículo al mismo, debiéndose considerar que la misma ley establece ante la negativa del pago el derecho de retención que le corresponde al propietario del parqueo y que está establecido en el Artículo 682 del Código de Comercio y que se puede definir como: “La facultad que se concede al acreedor mercantil para retener bienes muebles o inmuebles de su deudor, que se hallen en su poder; o de los que tuviere por medio de títulos representativos, cuando al ser exigida la obligación el deudor no cumple; o bien, hasta que el deudor cumpla”.⁴⁵

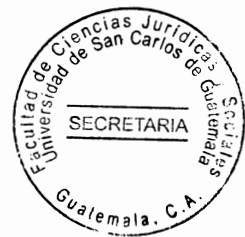
⁴⁴ *Ibíd.* Pág. 33

⁴⁵ Villegas Lara, René Arturo, **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo III. Pág. 6.



Lo anterior permite concluir entonces que el servicio de parqueo público no es más que aquel que se perfecciona al momento de aceptar ambas partes las condiciones sobre las cuales se prestará el servicio que se resume en el cuidado del vehículo como en el pago de la cuota y que extingue de manera perfecta al momento de retirar el vehículo en las condiciones en las cuales fue ingresado así como del pago pecuniario respectivo por el servicio prestado.





CAPÍTULO IV

4. La regulación del contrato por servicio de parqueo público para el cumplimiento de daños provocados a los vehículos

Debe de plantearse la necesidad plena de incorporar al sistema jurídico guatemalteco lo que refiere al parqueo público como una forma de contrato en relación a determinar que dicha actividad como tal ha presentado una serie de conflictos en relación a la protección que se le debe de brindar a los vehículos y de la responsabilidad de asumir el cuidado de los mismos dentro de una área en la cual se presta un servicio de parqueo.

Los daños si bien pueden ser provocados como por situaciones naturales de manera alguna producen un efecto negativo en el estado normal del bien mueble como lo es el vehículo el cual es puesto a disposición de una persona individual o jurídica y que de manera alguna al aceptar dicho cuidado debe de asumir dichas responsabilidades, de lo contrario no tendría sentido la voluntad de las partes para contratarse de forma atípica, pero que al final genera una responsabilidad por una de las partes de cuidar el vehículo y de realizar un pago por el servicio prestado de cuidado y permanencia de un vehículo dentro de una área territorial.

Así por ejemplo para nadie es secreto observar en los distintos parqueos públicos información en donde se indica que el parqueo no se hace responsable de los daños provocados al vehículo, o peor aun de no ser responsable del cuidado de los bienes



que puedan ser robados dentro del área del parqueo, siendo la interrogante si es válido y legal que si se presta y acepta un tipo de esta contratación que las personas responsables que asumen lo mismo por medio de la aceptación de la prestación del servicio de negar dicha responsabilidad solo por colocarla a la vista como una forma de información o si bien esto si surte efecto en cuanto a limitar la responsabilidad de la persona individual o jurídica que presta el servicio como tal.

Por otra parte debe de entenderse que actualmente Guatemala en todos sus departamentos presentan el problema de no contar con suficiente espacio para que las personas puedan parquear sus vehículos en las calles, y en casos de algunos departamentos, resulta que el área aun cuando es municipal se presta el servicio de parqueo público por personas individuales, quienes exigen un pago por dicho servicio, sin que las mismas autoridades municipales actúen en beneficio de la población pues al final al no realizar dicho pago se le provocan daños a los vehículos estacionados, y sin dejar de mencionar que dicha actitud puede ser considerada una forma de extorsión.

Este último tipo de problema, también debe de ser tratado dentro de lo que refiere el servicio de parqueo público en relación a que estas personas también deben de ser incluidas dentro de dicha propuesta, generando formas de trabajo, que realicen el pago de los impuestos correspondientes y que sobre todo asegure la responsabilidad de cualquier daño que se le pueda provocar a un vehículo por el cual se realiza un pago por cuidado.

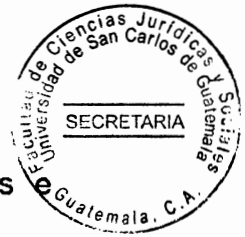
4.1. Análisis de los efectos negativos ante la falta de regulación legal del servicio de parqueo público

El problema de la falta de cumplimiento de daños provocados a vehículos cuando se presta por parte de una personal individual o jurídica el servicio de parqueo público establece una limitante en cuanto a los derechos reales en una contratación, ya que es consideración propia establecer que desde el momento de la aceptación de la prestación del servicio de ambas partes existe una responsabilidad que debe de cumplirse siendo este el pago por parte de una de las partes y el correcto cuidado por parte del que presta el servicio.

El derecho y la obligación de cumplir con el mismo debe de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones, mencionando que las normas del Código Civil, es obsoleta, haciéndola inaplicable e inoperante a la realidad que se vive en el medio nacional respecto a ese tipo de contratación atípica.

En lo que se refiere a la aplicación y eficacia del Código Civil, se ha constatado que las personas encargada y que tratan el problema tiende a producir una respuesta estandarizada, que formalmente cumple con los parámetros generales del Código Civil, pero que no ataca eficazmente el problema.

En Guatemala una gran cantidad de personas tienen la necesidad de contratar los servicios de parqueo o estacionamiento, pero debido al escaso desarrollo legal y



doctrinario del mismo, se celebra arrastrando una gran cantidad de problemas ilegalidades tanto en su celebración, desarrollo y extinción.

Desde el punto de vista jurídico social existe la necesidad de analizar la normativa referente al cumplimiento de las condiciones en relación de la atipicidad del servicio de parqueo, debido a que la misma provoca una serie de violaciones a los derechos de las personas que requieren de dicho servicio y que en su momento se incumple por parte de las personas que prestan dicho servicio, en donde ante los daños provocados no responden, siendo violatorio en relación al objeto de la declaración de voluntad manifestada en su momento.

En conclusión, debe de determinarse que los efectos negativos, recaen sobre aquellos aspectos de abusos que se comenten en relación a la prestación del servicio, sobre el cobro sin determinar una cuota en forma general, así como de la evasión de la responsabilidad por parte de los propietarios de los parqueos públicos quienes señalan que no tienen responsabilidad alguna por el daño causado a un vehículo, no cumpliendo con la obligación de adquirir un seguro que permita poder garantizar cualquier tipo de daño referido por dolo de otra persona, negligencia del encargado o por casos fortuitos.

Tal como se ha menciona los efectos negativos también se reflejan en aquellos lugares públicos en donde no se tiene control de las personas que abusan de poder y prestan un servicio que no están autorizados y de los cuales no se tiene control.



4.2. Efectos positivos de la incorporación del contrato de prestación de servicio de parqueo público

Dentro de los aspectos positivos de la regulación del contrato de prestación de servicio de parqueo público debe de considerarse aquellos que refieren a un mejor control por parte del Estado para la prestación de dicho servicio que se reflejaría en una mejor recaudación de los impuestos que se evaden por dichas empresas.

Así mismo con ello se fijaría un valor real al servicio de parqueo público que evitaría el incremento y desproporción que existe entre parqueos de zonas consideradas populares con las de ubicación de actividades comerciales, estableciendo un mismo valor que debe de estar acorde al servicio que se presta, y en donde se evitaría cobros anómalos como el del pago por ticket extraviado el cual no tiene fundamento legal, regulando además el concepto de retención del bien en caso de negativa del pago del servicio prestado, no pudiéndose en su momento alegar ignorancia del valor del servicio porque estaría establecido en la normativa correspondiente.

Y sobre todo dentro de los aspectos positivos se generaría la obligación de contratar un seguro por daño a vehículos en parqueos públicos que tendría la finalidad de cubrir los daños que se le ocasionen a los mismos en el momento que se encuentren en resguardo del propietario del parqueo público, ya sea por cualquiera de las formas en las cuales se pueda dar un daño, y resguardando con ello todos los objetos adicionales que sean parte de la naturaleza del vehículo.

Por último, pero no menos importante sería la estipulación de cláusulas eximentes que los propietarios de parqueos públicos hoy en día practican y que se observan en los ticket en algunas ocasiones o en las paredes de ingreso o egreso de los servicios y en donde refieren que no se hacen responsables a daños provocados al vehículo, y lo cual solo se podría considerar ante siniestros naturales en todo caso.

Lo anterior se menciona debido a que el Código de Comercio en el Artículo 669 establece que: “Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales”, lo cual refiere que los principios del derecho como tal se violentan al momento de permitirse a los propietarios de los servicios de parqueos públicos cláusulas eximentes debido a que no se está garantizando ese respeto a los derechos de las personas como tal.

Ante ello entonces la inclusión de cláusulas eximentes de responsabilidad de parte del propietario del parqueo público son indiscutiblemente ilegales e inadmisibles ya que vulneran tanto el principio de igualdad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, como los principios en que descansa la contratación en el derecho mercantil como lo son la verdad sabida y la buena fe guardada. Para lo cual debe de ser considerado de suma importancia regular el mismo considerando que día a día el problema del incremento de vehículos es relevante en el país, para lo cual deben de considerarse aspectos que en el futuro se agravarán.



4.3. Elementos a considerar dentro del contrato de prestación de servicio de parqueo público

La presente investigación es un estudio que determina la importancia de regular el contrato de estacionamiento para poder garantizar que las empresas o personas jurídicas que las brindan cumplan con las obligaciones de garantizar el bienestar de la propiedad puesta a su cuidado y que actualmente son evadidos por los mismos sin que exista una norma que regule esa responsabilidad o que limite los abusos que en muchas ocasiones se cometen por parte de los propietarios o responsables, sin dejar de mencionar la actual evasión fiscal en la cual recurren algunos de ellos.

La legislación guatemalteca no cumple este aspecto con los requisitos necesarios para garantizar los daños que puedan ocasionársele a un vehículo dentro de un parqueo, estableciéndose por parte de las empresas que no existe ninguna obligación jurídica, estableciéndose que uno de los principios de la contratación es la voluntad de las partes para concebir el mismo. Lo anteriormente expuesto trae consigo muchas veces daños, y pérdida de la propiedad, en este caso del vehículo, dejando a los afectados sin argumentos legales que lleven consigo una reparación del daño sufrido, debiéndose de considerar dentro de esos aspectos relativos al contrato de prestación de servicio de parqueo público lo que refiere a los aspectos importantes como lo son:

a. La seguridad de cuidado y guarda del vehículo el cual debe de referir a los aspectos de entregar el vehículo en las mismas condiciones en las cuales fueron puestos bajo su cuidado.



b. Considerarse un procedimiento abreviado que pueda resolver el incumplimiento de pago de un seguro de daños a un vehículo, y que sea resuelto a través de la garantía que deben de presentar los propietarios de los vehículos referente a un seguro para el pago de posibles daños y que debe de resolverse por medio de los mismos en forma inmediata.

c. Establecer dentro del seguro que cubra la obligación de cubrir daños a vehículos en establecimientos de servicio de parqueo público, todas las limitantes regularmente planteadas por las aseguradoras para el pago de daños, siendo necesario resaltar la responsabilidad del propietario del parqueo público ante cualquier daño provocado de forma negligente o por siniestros o peligros naturales.

d. Regular los aspectos referentes a las formas de hacer constar la prestación de servicios, debiendo obligar a que se fije una cuota específica por hora y minuto por medio de la regulación del contrato de parqueo público, así como la instalación de formas electrónicas para mayor seguridad, debiendo establecer dentro de la regulación situaciones anómalas de cobros indebidos por parte de los parqueos público.

e. La obligación de presentación real de la prestación de servicios por parte de los parqueos públicos regulando dentro de la contratación la obligación de otorgar la factura correspondiente electrónica y no constancias de ingreso.

f. Por último regular el aspecto sobre el parqueo que se brinda por parte de personales particulares en las calles de las ciudades de Guatemala, ya que en muchas ocasiones estos argumentan la prestación de un servicio sin extender facturas o estableciendo

cuotas a su antojo, lo cual ante la negativa de pagar de los propietarios de vehículos el resultado se resume a daños al vehículo, por lo cual es necesario regular a los mismos ante la legislación dando con ello responsabilidades ante el servicio que prestan debiendo de ser debidamente identificados por las municipalidades para la prestación del servicio, coadyuvando con ello a que también se cumplan con las obligaciones tributarias correspondientes.

4.4. Propuesta de incorporación legal

La propuesta de incorporación legal y de la normativa específica referente al contrato de prestación de servicio de parqueo público debe de ser una propuesta que sirve para contribuir a la solución de la problemática existente sobre los abusos cometidos por parte de las personas que prestan el servicio.

Dicha propuesta debe de enfocarse a la realidad guatemalteca enfocados en los tipos de abusos como de las necesidades y preceptos necesarios a regular, debiéndose en los casos específicos dejar sin efectos algunos reglamentos municipales que en la actualidad existen para regular dicha actividad, debido a que los mismos no se encuentran acorde a la realidad, por ser aprobados desde hace muchos años atrás, sin dejar de mencionar en algunos casos que es muy limitado el contenido de los mismos.

La incorporación como tal de dicho tipo de contrato coadyuvaría de manera efectiva a regular actividades que hasta la fecha son ilegales y que atentan contra principios de buena fe que la misma legislación guatemalteca establece.

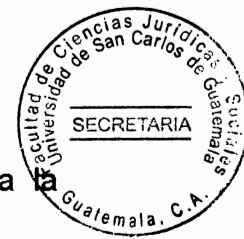


Dicha incorporación debe de ser emitida por el Congreso de la República de Guatemala, y en la cual se debe de determinar los aspectos necesarios a considerar dentro de dicho contrato y sobre todo sobre procedimientos inmediatos para el pago del daño correspondientes por medio del pago de seguros relacionados al tema, debiéndose establecer además la supervisión por parte de las instituciones idóneas en relación a la prestación del servicio de parqueo público que se presta.

La incorporación como tal también debe de determinarse y fundamentarse en que la conveniencia de dicha regulación, evitaría problemas que se derivan de la regulación del parqueo y la cual se ha manifestado inadecuadamente en distintas figuras contractuales del ordenamiento civil, lo cual provoca una dificultad que es resguardar el bien ante un amplio margen de inseguridad jurídico del tipo de contrato señalado al no delimitar específicamente las respectivas responsabilidades de empresarios y usuarios, y que se refleja en la serie de abusos y falta de cumplimiento de obligaciones cuando se provoca un daño al vehículo en los parqueos públicos

4.5. Análisis del resultado de entrevistas de campo sobre el tema

Determinante es poder establecer cuál es la opinión de la población referente al tema de la prestación de servicio de parqueo público y de la falta de regulación del mismo, estableciendo los parámetros reales sobre como observa la sociedad dicha situación y como considera el problema en ausencia de su regulación, siendo que por medio de las entrevistas de campo se obtuvo como resultado los siguientes datos:



Respecto a la pregunta: ¿Cuál es el cumplimiento de la legislación respecto a la contratación de servicios de parqueo respecto a la violación de los derechos de las personas por parte de las empresas encargadas del cuidado de un vehículo y en donde se provocan daños al mismo?

Del total de veinte personas entrevistadas que representan un 100% de la muestra de campo dieciséis de ellas que representan el 80% de la muestra manifestaron que no existe respeto de los derechos de las personas por parte de las personas encargadas del cuidado de vehículos cuando se han provocado daños al mismo y cuatro personas más que representan el 20% y total restante de la muestra señalo que si se cumple con el respeto de los derechos de las personas cubriéndose los daños provocados a los vehículos.

Respecto a la pregunta: ¿Considera que la regulación del contrato de servicio de parqueo público provocaría efectos positivos en respeto de las normas de contratación violentadas al eximirse los dueños de los parqueos de la responsabilidad por daños?

Del total de veinte personas entrevistadas que representan un 100% de la muestra de campo dieciocho de ellas que representan el 90% de la muestra manifestaron que la regulación del contrato de servicio de parqueo público provocaría efectos positivos en respeto de las normas de contratación violentadas al eximirse los dueños de los parqueos de la responsabilidad por daños y dos personas más que representan el 10% y total restante de la muestra señalo que no es necesario.



Respecto a la pregunta: ¿Considera que existen efectos económicos positivos en cuanto a la recaudación fiscal que se evade actualmente por parte de empresas que prestan el servicio de parqueo público?

Del total de veinte personas entrevistadas que representan un 100% de la muestra de campo dieciséis de ellas que representan el 80% de la muestra manifestaron que si existirían efectos económicos positivos en cuanto a la recaudación fiscal al incorporar el contrato de servicio de parqueo público y con ello se evitaría la evasión fiscal de las empresas que prestan el servicio de parqueo público y cuatro personas más que representan el 20% y total restante de la muestra señalo que no existirían efectos económicos positivos.

Respecto a la pregunta: ¿El alza o aumento del servicio de parqueo público en distintas zonas de la ciudad de Guatemala es considerada una desventaja siendo necesaria la regulación legal de la tarifa?

Del total de veinte personas entrevistadas que representan un 100% de la muestra de campo dieciocho de ellas que representan el 90% de la muestra manifestaron que es necesaria la regulación legal de la tarifa de servicio de parque público para evitar la desventaja para el alza o aumento del servicio en distintas zonas de la ciudad y dos personas más que representan el 10% y total restante de la muestra señalo que no es necesario.



Respecto a la pregunta: ¿La seguridad de reparación de los daños es una ventaja en cuanto a la regulación del servicio de parqueo público?

Del total de veinte personas entrevistadas que representan un 100% de la muestra de campo diecisiete de ellas que representan el 85% de la muestra manifestaron que la regulación del servicio de parqueo público otorgaría la seguridad necesaria para la reparación de daños en caso de prestación de servicio de parqueo público y tres personas más que representan el 15% y total restante de la muestra señalaron que no garantizaría el pago del daño provocado al vehículo.

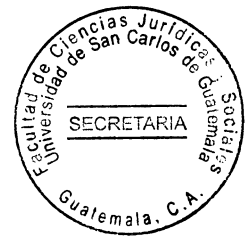


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala, debido a la situación actual de índices de violencia la población ha permitido o admitido una serie de vejámenes que afectan los derechos que como parte de la sociedad le afectan, recurriendo a servicios de resguardo de vehículos en los cuales las empresas que otorgan el mismo lo hacen sin ninguna regulación legal adecuado provocando con ello una serie de ilegalidades entre los cobros excesivos por no existir una tarifa determinada, así como de eximirse de la responsabilidad que les corresponde al momento de aceptar el compromiso del cuidado del vehículo y que de forma alguna es una forma de contratación atípica en Guatemala.

Es latente que debe de formularse la regulación del contrato de servicio de parqueo público en virtud de la existencia de abusos por parte de los propietarios o encargados de prestar el servicio, argumentando el actuar de los mismos ante la carencia de la normativa que permita asegurar el respeto de los derechos de la propiedad que una persona pone en disposición de otra, tomando en consideración la falta de aplicación de otras normas en beneficio del mismo Estado, como lo es la evasión fiscal al no declarar exactamente los servicios que se prestan.

Debe de promoverse la creación de la normativa correspondiente en cuanto a la actividad del servicio de parqueo público en respeto de la normativa referente a la contratación como tal, y de la exigencia del cumplimiento de la legislación ante dicha actividad.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR ZAMORA, Lizzvett Melinna. **La responsabilidad civil por daño ambiental en Guatemala**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2007.
- AGUILAR GUERRA, Vladmir Osman. **El negocio jurídico**. Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2006.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1989.
- COLÍN y Capitant. **Curso elemental de derecho civil**. Madrid, España: Ed. Reus, 1955. Tomo III.
- DIEZ PICAZO, Antonio y Antonio Gullón. **Sistema de derecho civil**. Madrid, España: Ed. Tecnos 1962
- GODOY LÓPEZ, Edy Rolando. **Análisis jurídico de las obligaciones del contrato de arrendamiento y su terminación de conformidad con la legislación civil de Guatemala**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2006.
- GUZMÁN BURGOS, Claudia María. **Análisis jurídico-doctrinario de los contratos de permuta, comodato, renta vitalicia y transacción y su vigencia en el ejercicio profesional actual**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2006.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Siniestro>. (Consultado: 16-02-2015).
- <http://www.salvador.edu.ar>. (Consultado: 15-02-2015).
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Contrato>. (Consultado: 16-02-2015).
- MARTÍNEZ RAVÉ, Gilberto. **Responsabilidad civil extracontractual**. 10ª. ed.; Bogotá, Colombia: Ed. Temis, S.A., 1998.
- MOLINEROS ARDÓN. Selvyn Gonzalo. **La conveniencia de regular el contrato atípico de garaje o estacionamiento y sus modalidades**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2006.
- OSSORIO, MANUEL. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2006.



ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. Derecho civil III, IV y V. 1era edición. Editorial Orellana, Alonso & Asociados. Guatemala, s/a

PAZ ÁLVAREZ, Roberto. Negocio jurídico mercantil, II Parte. Guatemala, Ed. Imprenta Aries, 2000.

PINEDA SANTOS, Eddy Miguel. Estados financieros una herramienta de análisis para la gerencia de una empresa aseguradora. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Guatemala. 2005.

ROJINAS VILLEGAS, Rafael. Compendio de derecho civil. México: Ed. Porrúa, S.A. 1977.

SANDOVAL DE AQUECHE, María Elisa. Elementos fundamentales en el estudio del derecho de obligaciones. Guatemala: Unidad de capacitación institucional del Organismo Judicial, 2001.

SOPENA, Ramón. Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena. T. IV, 5ª. ed.; Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena, S.A., 1995.

VILLEGAS LARA, René Arturo. Derecho mercantil guatemalteco. 3t.; 2da. ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 1985.

VITTERI ECHEVERRIA, Ernesto. Los Contratos en el derecho civil guatemalteco. 2da Ed. Guatemala: Ed. Serviprensa S.A.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil de Guatemala. Decreto Ley 106.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.